

P.I.

5887/21

90



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza



Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2156

Contra Jesus Garcia Primera

Vecino de Delilla de Ebro

Responsabilidad exigida

Iniciado 26 diciembre de 1940

JUEZ

S. Irujo

SECRETARIO

S. Peris Llantada

Mod. 1

B

2/55

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Jesús García Rivera, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Velilla de Ebro, ante V. E. comparece y DICE: Que en cumplimiento de lo dispuesto por ese Tribunal en Orden de 5 de octubre del corriente año, pone en conocimiento del mismo que por diferentes vecinos del pueblo, amparados por el Alcalde y por éste mismo, se le detentan los bienes muebles que figuran en el inventario que se acompaña.

El vecino José Guiu tiene el caballo, que se lo vendió el Alcalde; el carro, Dionisio Contiente; del burro se hizo cargo Cristobal Gállego y así sucesivamente, el resto de los bienes, se hallan distribuidos entre diversas casas de Velilla de Ebro.

Suplica al Tribunal tenga por presentado éste escrito y dé las órdenes oportunas para que sean devueltos al firmante los bienes de su propiedad, incluidos en el inventario que se acompaña: Así es justo.

Velilla de Ebro, para Zaragoza, a 23 de Diciembre de 1940.

Jesús García Rivera

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo Señor.



Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de Velilla de Ebro Jesus Garcia Rivera con el inventario negativo de bienes del mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 18 de Mayo de 1945.

Julian Blasco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E. 1.977.229

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero

de mil

novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Jesús García Rivera, vecino de Velilla de Ebro, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Velilla de Ebro para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultados del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de febrero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibieren lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones. Acompañese el inventario que envía el inculpado con su escrito.

Para que conste con los antecedentes relativos a este asunto se mandó y firma S. S. Doylife.

Francisco de Paula

Autenti
P. B.

Francisco de Paula

DILIGENCIA.

Se cumplió de acuerdo con el mandado de ley

P. B.
Gola

8015 3303

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Velilla de Ebro
HAGO SABER:

2156

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de V de Ebro = Jesus Garcia Rivra con el núm. , derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfecerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.

Felix Solano

*Diligencia adicional > Juzgado en
cuenta la adjunta
nota*

Un caballo.
Un burro.

Un carro Con aparejada de
dos Caba llivizas de la branza
2 agujos una ladro una tabla un
as cadenas una escalera una oreca
y pala de corral y es puesta un vestillo
dos azadas una flica y una raedon
32 sogas 2 dallas con mago y los quieros
herramientas de cantero Un mallo 2
pistoles 2 macetas dos Cuchas y 6 punters
5 sacos una griba y fionga de ro. una
pala una hobera criando y una
cabra Gallinas 17 y un gallo
y conejos 14 tiravillo de musal +
2 Colchones 3 almuanes 2 mantas un bañil
que estaba lleno de ropa una tinaja 2 sile
llas bajilla de cocinade ta das clases toda
trajes de un bre 2 y de mujer hoptos 2 y una co
de ropas de chicos prendientes Zapatos 4
pares de chicos 4 paves Un canchero y 2 equi
200 y 2 cuencos y 2 paves de fuego todos

.....

[Faint, illegible handwritten text in purple ink]

1
8

Providencia
Juez
Sr. Burgos.

Velilla de Ebro a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, Guardese y cumpla cuanto se ordena en la precedente carta orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, dimanante de pieza separada de bienes relativa al vecino de esta Villa Jesus Garcia Rivera, y al efecto procedase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, requiriendose para ello el auxilio de las Autoridades de esta localidad, e informes testificales que hicieren falta, dandose orden verbal al Alguacil de este Juzgado municipal para las citaciones, y cumplimentado todo lo ordenado teniendo en cuenta la nota que se acompaña a la nombrada carta orden, remitanse estas diligencias con las que las motiban sin dar lugar a recordatorios al nombrado Sr. Juez, Calle San Miguel nº 48 1º. despues de tomado nota.

Así lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Pascual Burgos *Juan de Dios*

Comparecencia, En el mismo día de la providencia que antecede, comparecieron ante este Juzgado municipal, el Sr. Alcalde y Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, de esta vecindad, y enterados por el Sr. Juez de la carta orden que motivan estas diligencias, manifestaron: No reconocen en este término municipal ni en ningún otro a Jesus Garcia Rivera bienes inmuebles de ninguna clase, y los bienes muebles encontrados en su domicilio al liberarse esta localidad, fueron entregados a su esposa Regina Yus Salvador, al regresar esta de Francia.

El Caballo a que se refiere en la nota de la carta orden a que se refiere la providencia anterior, fue encontrado abandonado en este término y la Junta de Recuperación lo recogió y vendió en pública subasta ingresando su importe al Estado al hacer la liquidación.

Respecto al Asnal, no correspondía a Jesus Garcia Rivera se encuentre también abandonado y corrió la misma suerte que el Caballo.

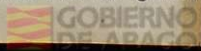
El Carro a que se refiere valdra sobre doscientas pesetas y se le ha entregado al interesado, los demás efectos de la nota que no se entregaron a la interesada, fue por no encontrarse en su domicilio al liberarse este término municipal.

Que nada mas pueden manifestar respecto a lo que se les interesa firmando la presente comparecencia despues del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Pascual Burgos *Juan de Dios*
José Salvador *Juan de Dios*

Diligencia de remisión - Como se tiene ordenado se remiten esta diligencia



con la carta orden que las motivan, y nota a que se refiere despues de tomado nota al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades politicas de Zaragoza, de que certifico.

Juan San Luis

3

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho enero mil novecientos cuar
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

de laud

Ante mi

PA
Francisco Pre

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

PA
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

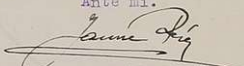
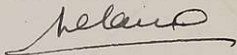
Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

5
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de ~~seis~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~ninguna~~ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 4B

NÚM. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2156

Contra

Jesus Garcia Rivera

vecino de

Velilla de Ebro

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942,

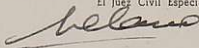
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno


Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

providencia juez
señor Miravete.-

lina de Mayo a treinta de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

dada cuenta;reuerdese al inferior el inmediato cumpli-
miento y devolucion de la orden que le fue dirigida por el juz-
gado civil especial de responsabilidades politicas,haciendole
presente que de no recibirla cumplimentada en un plazo pruden-
cial será corregido con la imposicion de multa.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E)

Josec Miravete

Ante mi.

Antonio Pico

diligencia:El mismo dia se libra la orden,doy fe.

Pico

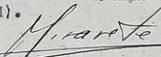
Providencia Juez
Señor Mirevete.-

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos cua
ranta y tres.

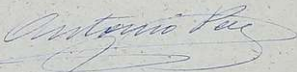
Dada cuenta y no habiendose devuelto por el in-
ferior la orden que se le tiene dirigida, libresele otra para que
lo verifique dentro de tercero dia bien entendido de que si no lo
verificase entienda impuesta al mismo la multa de veinticinco pe-
setas que debera hacer efectiva en plazo de segundo dia.

Lomanda y firma S.S.de que doy fe.

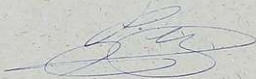
M).



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado doy fe.



Providencia Juez
ejte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a cuatro de Septiembre de mil novecie
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y
no habiendose devuelto por el inferior la orden que se le tiene
dirigida, libresele otra para que a correo seguido devuelva dicho
orden y haga efectiva la sancion impuesta.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ *Julian Obrero*

Ante mi.

Antonió Pu

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pu



Providencia Juez
ejte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a veintiseis de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta del estado de este expediente
y en su vista librese nueva orden al inferior para que a co-
rreo seguido y sin dar lugar a otra providencia mas severa
devuelva cumplimentada la orden que se le tiene dirigida,
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/. *Blasco*

Ante mi.

Antonio Peña

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

Peña

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

E.1976670



Jesus Garcia Rivera

En el expediente de responsabilidades politicas que se sigue en este Juzgado contra el denunciado anotado al margen, tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que a correo seguido y sin dar lugar a otro recuerdo o providencia mas severa devuelva cumplimentada la carta orden que se le dirigió con fecha cuatro de Septiembre ultimo para el inventario de bienes de dichos denunciados.

Sírvase V. devolver la presente debidamente diligenciada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro 26 de Abril de 1945.

Julian Blasco

Sr. Juez Municipal de Velilla de Ebro.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez

Sr. Casahorran.- En Velilla de Ebro a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida la presente carta-orden del Juzgado superior, cumplase lo que en la misma se ordena, para lo cual unase a continuación relacion o inventario de los bienes que posea el encartado en esta y una vez hecho devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. don Felipe Casahorran Gimeno, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Felipe Casahorran

Antonio Padilla

Diligencia.- Para hacer constar que Jesus Garcia Rivera vecino que fue de esta localidad no posee bienes de fortuna alguna por cuya causa no puede trabarse embargo a nombre del mismo.

Y para que asi conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez de todo lo cual como Secretario certifico.



Felipe Casahorran

Antonio Padilla

E.1.976,668

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a nueve de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Unase al expediente de su referencia la
carta orden anterior y librese otra al inferior de Velilla pa
ra que cumpliendo con lo que se le ordena proceda a la forma-
cion del inventario valorado de bienes del denunciado, conforme
a derecho.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

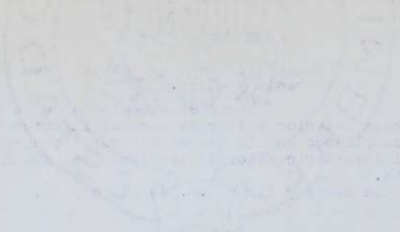
M/ *[Handwritten signature]*

Ante mi.

[Handwritten signature]

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]



E.1977,062



En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa localidad Jesus Garcia Rivera tengo acordado dirigirle la presente para que conforme se le tiene ordenado proceda a la formacion del inventario de bienes debidamente valorado y conforme dispone la ley, respecto de los que tuviera en esa localidad dicho denunciado.


Sirvase V. devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad y sin dar lugar a recuerdo alguno.

Pina de Ebro 9 de Mayo de 1945.

Juan Ochoa

Sr. Juez Municipal de VELILLA DE EBRO.

Felipe Casado Herrero

 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ

SR. CASAHORRAN.- En Velilla de Ebro a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado superior, cumplase lo que en la misma se ordena, para lo cual reclamase de la Alcaldia relación de Bienes que figuren a nombre de Jesus Garcia Rivera, y una vez valorada se devuelve a su procedencia.

Lo mando y firma el Señor Don Felipe Casahorran Gimeno, Juez municipal de que ya el secretario certifico.



P.H.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Para hacer constar que por atento oficio ha sido interesada certificación de bienes de Jesus Garcia Rivera, de que certifico.

[Handwritten signature]

Otra.- Para hacer constar que la certificación de la Alcaldia se une a continuación de que certifico

[Handwritten signature]

E. 1.977,061

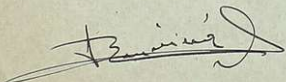
DON ANTONIO ORDOVAS MARCO, Secretario del Ayuntamiento Nacional de la villa de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza

CERTIFICO: que revisados los documentos existentes en este Archivo-Secretaria, de los mismos resulta que don JESUS GARCIA RIVERA, no figura con bienes a su nombre, tanto el lo referente a los bienes rusticos como a Urbanos y de otra clase.

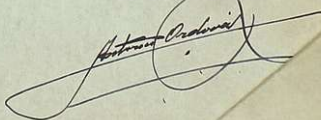
Y para que asi conste y su entrega en el juzgado que lo reclama se expide el presente de orden y con el visto bueno del Senor Alcalde En Velilla de Ebro a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Ve B^a

EL ALCALDE



EL SECRETARIO.



Providencia Juez
ejte Sr.Blasco.-

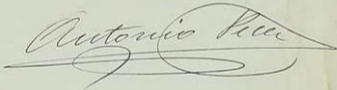
Pina de Ebro a diez y ocho de Mayo de mil novecien
tos cuarenta y cinco.

Al expediente de su referencia y hallan
dose concluso este expediente remitase a la Superioridad con a-
tenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/. *Blasco*


Ante mi.

Antonio Roca


Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

Roca


E.1977230

5867/21 39

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jesus Garcia Rivera

de

Villa de Oro

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

16 de diciembre

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

R. B. 951



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3702 - 39

Contra Jesús García
Rivera

R.º 91404

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Noviembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

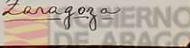
F. A.

[Firma manuscrita]

Jo 173
Comparte...

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ^{Tribunal de Responsabilidades} ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
INCAUTACIONES. *Políticas*

Zaragoza



34

DON JUAN MARINOSO BEBERRA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº17
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa nº 3702-39 instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia con-
tra Jesus Garcia Rivera y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimen-
to de sentencias de la 5ª Región Militar. Fiscal tercerero Honorífico del Cuer-
po Jurídico Militar. DON TEODORO MAGALLAN:
SECRETARIO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.- En Saragoza a 14 de Septiembre de 1939, el Instructor de
las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los
que estima autores Jesus Garcia Rivera y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimen-
to de sentencias de la 5ª Región Militar. Fiscal tercerero Honorífico del Cuer-
po Jurídico Militar. DON TEODORO MAGALLAN:
SECRETARIO

Al 27 y 27 vuelto- ACTA.- En Saragoza a 9 de Octubre de 1939.- Año de la Victo-
ria. Se reúne el Consejo de Guerra permanentemente numero uno, para ver y fallar la
causa instruida contra Jesus Garcia Rivera.- Comenzada la vista de la causa y
después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Sr. Fiscal le considera
autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º del
Codigo Militar y termina solicitando la pena de doce años y un día de reclusión
menor.- El Sr. Defensor solicita para el encartado la pena de 1 año y un
día.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo
que exponer a lo que contesta que es todo falso, quedando inmediatamente reunido
el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- A todo lo cual
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Codigo de Justicia Mil-
itar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De
que doy fe. V.B. El Presidente. Magallon, El Secretario. Legible Rubricados.

Al 28 y 26 vuelto SENTENCIA.- En Saragoza a nueve de octubre de mil novecien-
tos treinta y nueve.- Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra permanentemente
numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Garcia Rivera
de 34 años de edad, casado, natural y vecino de Villilla deebro; sito en el
Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado si no obstante el Fiscal 1º Honor-
ífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Araujo y.- RESUMEN Que
el procesado Jesus Garcia era de antecedentes izquierdistas y después del alca-
namiento fue presidente de la C.N.F. hizo guardias armado voluntariamente, fue
delegado de trabajo y ordeno a un vecino de derechos de ir a limpiar una acera
sabiendo que ponía en peligro su salud, se fue a vivir a casa de un asesina-
do apoderándose de una escopeta y de una medalla de plata, intervino en la incau-
ción de domicilios de personas de orden, huyo ante el avance nacional y volvió
a algunos días que le siguieron en la retirada de Cataluña a tro en Francia y
luego regreso a España (hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realiza-
dos por el procesado Jesus Garcia Rivera son constitutivos del delito de auxi-
lio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del
Codigo de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado
así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad
social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele in-
poner la pena inferior en dos grados a la señalada al delito de conformidad a
lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Codigo Penal.- VISTOS LOS ARTI-
CULOS 1º DEL CODIGO PENAL, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9
de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condena-
mos a Jesus Garcia Rivera como responsable en concepto de autor de un delito
de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de
falta de perversidad social a la pena de dos años de prisión menor, suspensión
de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sien-
do de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración
de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febre-
ro de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar
Magallon, Damián Garcia, Hilario Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Araujo.
Rubricados.

Al 29 o ra SECRETO del Ilustrísimo Sr. A ditor de Guerra de La Quinta Región Militar Don Ramiro Hernandez de la Haza de fecha 17 de Octubre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 30 NOTIFICACION a Jesus Garcia Rivera.- En Zaragoza a 18 de Octubre de 1939. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifico la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman doy fe. Jesus Garcia Rivera.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.S. En Zaragoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Llanero Herrera

1 Nov 39

717

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3702 del año 1939 contra Juan Garcia Rivera por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

*Villar
Vejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Juan Garcia Pabera y a su juicio esta, comprendido ~~per~~ ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y ~~no procede~~ instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Mayo de 1.943.

Hecho de la Fuente

Providencia - Zaragoza one de marzo de
Señores - mil. quinientos noventa y tres.

Villas
Vejada
Barroeta

ase al Ponente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Arango
D. Felix Bejada Dorcas
D. Arturo Guillen de Morais

Zaragoza, a diez y seis de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jesús Garcia Rivera

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jesús Garcia Rivera

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.


[Firma]

Arturo Guillen de Morais

[Firma]

[Firma]

[Firma]

 GOBIERNO DE ARAGON

seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

El siguiente día noti-
ficación al fisco en legal forma al
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto ante-
rior; queda enterado y firma
de que certifico.

De la Fuente

